



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 184.

Miércoles 16 de Noviembre.

AÑO DE 1904.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.  
En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, rancos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Noviembre de 1904.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### JUNTA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA Cáceres.

##### Circular.

Para el debido cumplimiento de las disposiciones vigentes, prevengo á los Sres. Alcaldes en cuyas jurisdicciones existe la infección de la langosta, que, si ya no lo han hecho, reúnan á las respectivas Juntas municipales, á fin de que formen y remitan desde luego sin dar lugar á recuerdos, teniendo en cuenta lo avanzado de la época, el presupuesto de extinción para la campaña de 1904-905.

En la formación del presupuesto tendrán presente las Juntas lo que disponen los artículos 14, 15, 16 y 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, los correspondientes del reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año y las advertencias consignadas en este periódico oficial correspondiente al día 19 de Septiembre del año anterior.

Dicho presupuesto, cuya formación compete exclusivamente á la Junta municipal, no será expuesto al público hasta tanto que haya sido aprobado por esta provincial y al mismo tiempo que se haga la del repartimiento que de aquel forme la municipal.

Cáceres 14 Noviembre de 1904  
—El Gobernador Presidente, **JUAN FERNÁNDEZ VICENTE**.

En la Gaceta de Madrid, número 316, correspondiente al día 13 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

La Comisión permanente del Consejo de Estado á examinado el expediente del recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña contra el Gobernador civil de Lugo, del cual expediente resulta:

Que en 7 de Julio de 1901 comparecieron ante el Juez de instrucción de Fonsagrada dos Médicos titulares y denunciaron que Enrique Molas Leiguarda, atribuyéndose la cualidad de Profesor en Medicina y Cirugía, se dedicaba al ejercicio de actos propios de esta Facultad, sin tener para ello título oficial:

Que el Gobernador de Lugo, en vista de haberle denunciado el Subdelegado de Medicina de Fonsagrada que Enrique Molas se dedicaba á ejercer la Medicina sin título para ello, le impuso en 19 de Septiembre de aquel mismo año la multa de 125 pesetas, y desestimó después la instancia en que el interesado solicitaba el alzamiento de dicha coacción.

Que el Procurador D. Castor Aiva, en representación de D. Enrique Molas, y acompañando comunicación comprensiva de la providencia en que el Gobernador de Lugo desestimó la instancia en que Molas pedía el alzamiento de la multa, solicitó del Juzgado de instrucción de Fonsagrada, en el cual se seguía sumario contra el mencionado Don Enrique Molas, en virtud de la denuncia de los Médicos titulares, que instruyese recurso de queja contra la Autoridad administrativa por abuso de atribuciones:

Que el Juez dictó un auto declarando no haber lugar á la formación del expediente, y otro denegando la reforma de aquel en que así lo resolvió; pero uno y otro autos fueron revocados por la Sala de Gobierno de la Audiencia de la Coruña, la cual acordó además que se

remitiesen al Juez las actuaciones para que formalizase el expediente de recurso de queja:

Que habiendo el Gobernador declarado sin curso por haberse presentado fuera de plazo y sin consignar previamente el importe de la multa, el recurso de alzada interpuesto por Molas contra la providencia en que se le impuso aquel castigo, y no habiéndose satisfecho la cantidad á que la multa ascendía, el Alcalde de Fonsagrada requirió al Juez municipal de la misma población para que procediese á cobrarla por la vía de apremio, á cuyo efecto dicho Juzgado municipal practicó diligencias:

Que elevado á la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña el expediente de recurso de queja, el Fiscal expuso en su dictamen: que el hecho de intrusarse en la ciencia de la Medicina es evidentemente justiciable, bien como delito, bien como simple falta, según se halle comprendido en el art. 543 ó en el 591, núm. 1, del Código penal, y en uno ú en otro caso corresponde castigar tal hecho á los Tribunales de justicia, nunca á las Autoridades administrativas, las cuales, conforme á la Real orden de 28 de Julio de 1897, aun entendiéndose que hechos como el que se trata son exclusivamente constitutivos de una falta penada en el libro III del Código, han de limitarse á ponerlos en conocimiento de los Jueces municipales para que procedan con arreglo á derecho, estando declarado, además de la competencia de los Tribunales en concepto de delito, el conocimiento de las causas relativas á intrusiones en la ciencia de curar, según Real decreto circular de 9 de Abril de 1890.

Por estas razones entendía el Ministerio público que el Gobernador de Lugo ha invadido las atribuciones judiciales al imponer á Enrique Molas una multa de 125 pesetas por el indicado hecho, que es á la vez objeto de procedimiento criminal, y que la falta, teniendo por formulado el recurso de queja á que aluden las disposiciones legales que el Fiscal había citado, y que eran el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal y los 118 y siguientes de la de Enjuiciamiento civil, podía servirse elevar á la Superioridad el oportuno testimonio

para la resolución que procediese, conforme al art. 124 de la ley últimamente citada:

Que elevada al Gobierno certificación del dictamen del Fiscal, expedida, según en la misma se consigna, para remitir al Ministro de Gracia y Justicia, conforme á lo mandado por la Sala de gobierno, ha informado el Ministerio de la Gobernación, vista la disposición 2.ª de la Real orden de 10 de Octubre de 1894, que el Gobernador impuso la multa con arreglo á la disposición citada, no habiendo, por tanto, responsabilidad ninguna para dicha Autoridad, puesto que obró dentro del círculo de las atribuciones que le concede la mencionada soberana disposición; y que el procesamiento de D. Enrique Molas no fué ordenado por el Gobernador sino en virtud de denuncia de los Médicos titulares al Juez de instrucción de Fonsagrada y la imposición de la referida multa á dicho interesado fué debida á la que formuló el Subdelegado de Medicina del partido, estando, por tanto, dentro de las atribuciones del Gobernador la imposición de la referida multa, con arreglo á la disposición ya citada de 10 de Octubre de 1894:

Visto el art. 343 del Código penal, que determina la pena en que incurre el que atribuyéndose la cualidad de profesor ejerciere actos propios de una facultad que no puede ejercer sin título oficial:

Visto el art. 591 del mismo Código, que dispone sean castigado en la forma que establece: 1.ª, los que ejercieren sin título los actos de una profesión que lo exige:

Vista la disposición 2.ª de la Real orden de 10 de Octubre de 1894, que dice: «Los Gobernadores podrán usar de la facultad que les otorga el art. 22, en relación con el 23 de la ley Provincial, para corregir las faltas de desobediencia á su Autoridad que cometan los intrusos, sin perjuicio de poner éstos, por el hecho de la intrusión, á disposición de los Tribunales de Justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352 354 y 591 del Código penal, según constituya delito ó falta el abuso:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de haber impuesto una multa el Gobernador de Lugo á D. Enrique

Molas, por ejercer, sin título para ello, la profesión de la Medicina:

2.º Que el hecho de ejercer dicha profesión sin título reviste los caracteres, según las circunstancias del caso, de un delito ó de una falta comprendidos en el Código penal, y á la Autoridad judicial corresponde su castigo; y

3.º Que el Gobernador, al imponer la multa, no por desobediencia á su Autoridad, cometida por el intruso, sino por el hecho mismo de la intrusión, invadió atribuciones de la Autoridad judicial;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar el recurso promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña contra el Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos cuatro. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

## JUZGADOS

### PLASENCIA

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se sacan á pública y judicial subasta los bienes que á continuación se expresan, de la pertenencia de Juan de Lid López, vecino de Navaconcejo, los cuales le fueron embargados para las responsabilidades de la causa que se le siguió por lesiones y cuyo remate tendrá lugar el día 30 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y el referido municipal de Navaconcejo, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que el precio de la venta será el de su tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en las mesas del Juzgado respectivo el 10 por 100 del total importe de dicha tasación.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella.

4.º Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos que existen en el expediente de exacción de costas de que se trata.

#### Bienes objeto de la venta.

Pstas. Cts.

Una finca rústica al sitio de «La fuente del caño», término de Navaconcejo, de cabida de cinco celemines; que linda por S. con camino de las Joyuelas, M. con finca de herederos de Manuel Serrano, P. con prado de María Loreto García y N. con dicho camino de las Joyuelas tasada en... 465

Otra al sitio de los Hoyos, en dicho término; que linda por S. con Garganta de las Artesuelas, M. con finca de Faustino Simón y Juan Campo, P. con otra de Bartolomé de la Calle y N. con otra de Demetrio de la Calle de cabida una fanega, tasada en... 580

Dado en Plasencia 11 de Noviembre de 1904. — Miguel Martínez de

Córdoba. — Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

### ALBURQUERQUE

Don Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente recomiendo al celo de las Autoridades civiles y militares, é interés á los individuos de la policía judicial, la busca y captura de un mulo cerrado, menos de marca, pelo castaño oscuro, sobre hueso en la mano derecha, recién herrado de las dos manos y una pata y en la derecha por la parte de afuera media herradura; lleva cabezada de cáñamo y albarda bastante usada; y si fuere habido se ponga á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontrare si no justifica su legítima procedencia; cuyo semoviente fué hurtado el día 1.º del actual al vecino de esta villa Benjamín Martín, por un individuo que usa el nombre de Santos y es de estatura regular, de 18 á 20 años, grueso, descolorido, cari-redondo, que usa pantalón de pana, cordoncillo color café y borceguíes finos; el que si fuere encontrado se proceda á su detención, comunicándolo con toda urgencia á este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo señalado con el número 83 del año actual, por el hecho de referencia.

Dado en Alburquerque á 11 de Noviembre de 1904. — Ricardo Sanz. — Por mandado de su señoría, P. I. el Oficial, Fermín R. del Pozo.

### AGENCIA EJECUTIVA de Hacienda.

#### Zona de Cáceres.

##### Cédula de notificación.

Don J. Estéban Martín, Agente para la recaudación de contribuciones en la zona de esta Capital.

Certifico: Que en el expediente de apremios, tramitado en esta oficina, para hacer efectivos los descubiertos de contribución urbana del primero al cuarto trimestre de 1898 99 y atrasos de anteriores ejercicios, se dictó la siguiente:

Providencia. — Visto el resultado de la precedente subasta, con arreglo al art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admiten como más ventajosas y por cubrir el tipo legal, las proposiciones presentadas por D. Francisco Sánchez Hierro, vecino de Aldea del Cano, por la casa que le ha sido embargada á Filomena Polo Motino, Cecilia Motino Velázquez y Francisca Polo Motino, que ofrece la cantidad de 522 pesetas y 23 céntimos, deducidas de su valor todas las cargas que gravitan sobre dicha casa, pues éstas no se venden, para cederla á D.ª María de la Paz Monroy, vecina de esta capital y á nombre de la cual se otorgará en su día la correspondiente escritura, y con sujeción á lo prescrito en el art. 38 se adjudican á aquellos licitadores los bienes á que han hecho posturas por el importe de las mismas, exigiéndoselos que en el acto entreguen cada uno el principal recargos y costas causadas, y que el resto, hasta completar el precio del remate, lo ingresen en esta Agencia antes del otorgamiento de la escritura que tendrá lugar el día que señale esta Agencia para las fincas cuya

titulación y pago esté corriente y para las demás, el día que se fijará. Notifíquese en forma esta providencia á los deudores para que concurren á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio. Así lo mando y firmo en Cáceres á 20 de Diciembre de 1899. — El Agente, Justo Esteban Martín.

Y supliendo la titulación necesaria para el otorgamiento de la escritura de la casa en calle de Gallegos núm. 21, de esta capital, á favor del comprador, y hecha la entrega del precio en que fué vendida, deducidas todas las cargas que gravaban á la misma, he señalado para que tenga efecto dicho acto el cuarto día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y ante el Notario de los de esta capital á quien corresponda.

Y siendo desconocido el domicilio de los deudores ya mencionados, á quienes se embargó expresada casa, de conformidad á lo dispuesto en las disposiciones transitorias 3.ª y 4.ª de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se las notifico en esta forma, previniéndoles que si se negaran al otorgamiento de dicha escritura, ó por cualquiera otra causa dejaran de presentarse, el Agente que suscribe la otorgará de oficio en nombre de las mismas.

Cáceres 12 de Noviembre de 1904. — El Agente, J. Esteban.

## ALCALDÍAS

### ROMANGORDO

#### Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, ante el que suscribe y Comisión nombrada al efecto, la primera subasta á venta exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal, de este término municipal, para el año natural de 1905 y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe de la subasta por derechos del Tesoro y recargo municipal es el de

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 3 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

El arriendo objeto de esta subasta, es por un solo año que dará principio en 1.º de Enero de 1905 y terminará en 31 de Diciembre del mismo.

Las proposiciones que no cubran el tipo de subasta, se considerarán como no hechas.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tam-

co diere resultado, se procederá á celebrar la tercera en el plazo de ocho días después, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la primera.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Romangordo á 7 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Ramón Martín.

### PLASENZUELA

#### Subasta de consumos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos que comprende el encabezamiento, ya sea en conjunto ó separadas, para el año de 1905.

El remate tendrá lugar á los diez días siguientes del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en el respectivo expediente, expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición del público que quiera interesarse en referida subasta.

La licitación se hará por pujas á la llana, advirtiéndose que para que éstas sean admitidas, se ha de depositar previamente en las cajas del Tesoro ó municipales ó en el acto ante la Junta de subasta, el 5 por 100 del importe del remate.

Si dicha subasta no diere resultado, se celebrará una segunda á los diez días siguientes, bajo las mismas condiciones, por igual tipo é idéntica forma y á las propias horas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de la subasta.

Si no se presentaran licitadores ó fueran inadmisibles las proposiciones, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de las especies que gozan de esta facultad, á los ocho días siguientes, en igual forma, á la propia hora y con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, re- dictado por la Comisión nombrada al efecto.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda á los ocho días siguientes y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

El remate se adjudicará al mejor postor, terminada las horas anunciadas.

Plasenzuela á 9 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Felipe Gil.

### NAVAS DEL MADROÑO

#### Subasta de consumos.

Al día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á la de las once en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar, en esta Sala Consistorial, la subasta para arriendo con venta libre de los derechos de la pri-

mera Tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de consumos, sal y alcoholes, excepto el trigo y sus harinas.

El arriendo se verifica por un período de uno á tres años, que principiará en 1.º de Enero próximo, y terminará en 31 de Diciembre de 1907, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 16 160 pesetas y 45 céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETIN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez también hábiles del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mavas del Madroño á 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Telesforo Alarcón.—P. S. M., el Secretario, Ricardo Terrón.

#### GARGANTA LA OLLA

##### Subasta de consumos.

En el Salón de este Ayuntamiento, se efectuará al siguiente día de los diez inclusive en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este anuncio, la subasta del servicio de arriendo á venta libre del impuesto de consumos, durante el año de 1905, por 8.273 pesetas 24 céntimos, en conjunto ó separadamente por grupos de

Pstas. Cts.

Carnes de todas clases...	2516	40
Líquidos de todas clases...	4600	23
Granos fuera de trigo y sus harinas	200	38
Pescados y jabón	121	16
Sal	835	07

T. tal..... 8273 24

Admitiéndose pujas á la llana desde las diez á las once del día, todo con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Para hacer proposiciones, excluso los incapacitados, se depositará el 5 por 100 en Caja municipal ó sobre la mesa de la presidencia, y la fianza, obtenido el remate, será de la cuarta parte del valor de la subasta.

Caso de acordar la Comisión la prórroga del acto, se publicará antes de terminar este.

Garganta la Olla 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Maximino Peña.

#### ALMARAZ

##### Subasta de consumos.

Habiéndose anulado por la Supe-

rioridad la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa, durante el año de 1905, verificado el 1.º de Noviembre corriente, se celebrará una segunda el día 30 del mismo, de once á una del día, bajo el tipo y pliego de condiciones que sirvió de base á la primera y que se hallan expuestos en la Secretaría municipal, y con todas las formalidades que previene el vigente Reglamento del impuesto ante el Ayuntamiento que preside ó su mayoría.

Almaraz á 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Fabian Luengo.

#### ALIA

##### Pesas y medidas

A los diez días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, por el sistema de pujas á la llana la primera subasta de pesas y medidas para el año de 1905, por el tipo de 600 pesetas y condiciones y tarifas que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda subasta tres días despues con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirve de base para la primera.

Alia 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Fernandez.

#### CASATEJADA

##### Vacante de Médico y Farmacéutico titulares.

Por terminación de contrato en 31 del próximo mes de Diciembre, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado anunciar las vacantes de Médico y Farmacéutico titulares de esta villa, para la asistencia de 250 familias pobres que se designen y demás obligaciones que les imponen las leyes vigentes, dotadas con el sueldo anual la primera de 3.197 pesetas con obligación también de servir ó pagar la persona que sirva la cirugía menor; y la segunda con 2.777.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Doctores ó Licenciados que quieran solicitarla por término de 30 días contados desde el siguiente de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado el cual, nombrará la Junta municipal al que considere conveniente, pudiéndose presentar las instancias y documentos necesarios, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Casatejada 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde Presidente, José Gomez Navarro.—P. A. del A. Santiago García Corisco, Secretario.

#### TALAVAN

##### Vacante de Farmacéutico titular.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se haya vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas satisfechas de fondos municipales y trimestres vencidos, por el suministro de medicinas á ochenta familias pobres y demás condiciones que figuran en el pliego del expediente al efecto instruido.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Farmacia, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía

en término de treinta días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, pues pasados que sean, la Junta procederá á la elección del que á su juicio crea más apto.

Talaván 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Indalecio Pizarro.

#### DESCARGAMARIA

##### Vacante de Secretaria.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los que aspiren á desempeñar dicha plaza, deberán presentar las instancias documentadas á esta Alcaldía en el papel correspondiente dentro del plazo de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual proveerá la Corporación en el que reuniera mejores títulos y servicios.

Descargamaria 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Narciso Garcia.

#### RILOBOS

##### Padrón de Cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda espuesto al público desagravio durante el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Riolobos á 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Clemente Arroyo.

#### ROBLEDILLO DE GATA

##### Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Robledillo de Gata á 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Alejo Calbarro.

#### HUELAGA

##### Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Huelaga á 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Gregorio Terrón.

#### CABEZABELLOSA

##### Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cabezabellosa á 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Cuadrado.

#### SERREJON

##### Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público durante el término que quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer en su contra las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Serrejón á 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Modesto del Pozo.

#### ROBLEDILLO DE LA VERA

##### Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagravio y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Robledillo de la Vera á 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Domingo Trejo.

#### MEMBRIO

##### Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Membrío á 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde accidental, Fermín Bueno.

#### TORREQUEMADA

##### Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones

nes que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrequemada á 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Leo.

#### PERALES

##### *Padrón de Cédulas personales.*

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que sean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Perales 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Tomás Pascual.

#### ACEITUNA

##### *Exposición del reparto de la contribución Territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución Territorial de este pueblo, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aceituna 30 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Plácido Antón.

##### *Padrón industrial.*

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aceituna á 6 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Plácido Antón.

#### MALPARTIDA DE CÁCERES

##### *Matrícula industrial.*

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de quince días, á contar desde el de esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Malpartida de Cáceres á 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Isidoro Polo.

#### VILLAMESIA

##### *Matrícula Industrial.*

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayunta-

miento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villamesia á 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Agustín Muñana.

#### TALAYUELA

##### *Padrón de cédulas personales.*

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, que ha de regir durante el próximo año de 1905, queda expuesto al público desagravio y durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Talayuela á 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Martín Encabo.

#### DESCARGAMARIA

##### *Exposición al público del repartimiento de territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y aducir en su contra las reclamaciones que sean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Descargamaria á 6 de Noviembre de 1904.—El Alcalde accidental, Lucas Hernández.

#### VILLAS-BUENAS

##### *Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público desagravio y durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villas Buenas á 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Justo Casado

#### PERALEDA DE LA MATA

##### *Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribución por el concepto de rústica y pecuaria, de este pueblo, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público desagravio y durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer en su contra las reclamaciones que

crean conducentes á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea

Peraleda de la Mata 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Fernández Alarza.

#### PORTAJE

##### *Recogido de semovientes.*

Por el guarda particular del fruto de bellota de la dehesa Valbellido de San Juan, término de este pueblo, han sido aprehendidos y puestos á disposición de esta Alcaldía, los que se hallan en depósito, cuyas señas son las siguientes:

Una cerda como de dos á tres años, pelada, con ramal por delante en la oreja derecha, hendida en la izquierda.

Otra id. como de siete á ocho meses, con golpe por detrás en la oreja izquierda y un 2 de hierro en el jamón izquierdo.

Y á pesar de las diligencias practicadas por esta Alcaldía no haya parecido dueño de los referidos semovientes, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por el término de diez días después de publicado; pues pasados los cuales si no se presentan sus dueños, previa justificación y pago de costas, se procederá á la venta de referidos cerdos en pública subasta, que tendrá lugar á las once de la mañana de los tres días que hayan expirado los diez por el que sea publicado el presente edicto.

Portaje 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Emilio Alamillo.

#### ROBLEDILLO DE TRUJILLO

##### *Recogido de un semoviente.*

De orden de mi autoridad y en poder de un vecino de este pueblo, se halla depositado el semoviente que á continuación con sus señas se expresa, el cual hace días se ha acorralado en el concejil de este pueblo.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á su recogido, previa justificación y pago de costas, se hace público por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasados quince días al de la inserción sin haberlo verificado, se procederá á su venta en pública subasta.

##### *Señas del semoviente.*

Una novilla de dos años, rubia, hocico negro, cornidalgada, oreja cerrada, desconociendo haya tenido señal alguna, sin hierro.

Robledillo de Trujillo 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Sánchez.

#### VILLAS-BUENAS

##### *Recogido de un semoviente.*

De mi orden se halla depositado en el vecino de esta villa Gorgonio Romero, una novilla de dos á tres años, pelo castaño retinto, con cerillo y muesca por detrás en ambas orejas, lo que se encontró en este término y sitio de los «Eriales».

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño; advirtiéndose que de no presentarse nadie á reclamarla, se enagenerá en pública subasta pasados los treinta días de la inserción de este anuncio.

Villas-buenas 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Justo Casado.

#### ALCOLLARIN

##### *Recogido de un semoviente.*

De mi orden y en poder de un vecino de esta localidad, se halla depositado el semoviente que á continuación se reseña, aparecido en este pueblo, el día tres de los corrientes.

Lo que se hace público, para conocimiento de su dueño, que en el plazo de quince días, y previa justificación y pago de costas, podrá pasar á recogerle, prevenido que si transcurre dicho plazo después de publicado en el BOLETÍN OFICIAL sin presentarse, se procederá á la venta en pública subasta de dicho semoviente.

Alcollarin 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Diego Pacheco Fernández.

##### *Señas del semoviente.*

Una vaca de tres á cuatro años, negra, un poco bragada, con un collar de cuero, la oreja derecha hendida y la izquierda hoja de higuera y cuerna bien puesta.

#### JARAZ

##### *Extravío de un semoviente*

En la noche del día 18 del proximo pasado Octubre, desapareció de la finca denominada «Cañada» sita en este término municipal, el semoviente que á continuación se describe perteneciente al vecino de esta población D. Lazaro Muñoz Sanchez, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido averiguarse su paradero hasta el día de la fecha.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, rogando á las Autoridades del punto en que pudiera hallarse, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía para que pueda presentarse á su recogido el dueño á quien pertenece.

##### *Señas.*

Una yegua colorada, de cinco años de edad, siete cuartas de alzada próximamente y con hierro de eme y cruz en esta forma M en la maza derecha.

Jaraz á 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde segundo, Anibal Breña.

IMPRESA  
LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN  
DE  
JIMÉNEZ

PORTAL LLANO, 19.—CÁCERES

En este acreditado Establecimiento, están de venta la modelación oficial de impresos para los servicios del presente año de 1904 y son los siguientes:

- Cuentas municipales.
- Presupuestos ordinarios, adicional y refundido.
- Matrícula de industrial.
- Padrón del repartimiento de la contribución de territorial.
- Idem id. del de edificios y solares.
- Hojas declaratorias de cédulas personales.
- Hojas de padrón y lista cobratoria para las mismas.
- Libramientos, cargarémes y cartas de pago.
- Balances y cuentas trimestrales; y
- Todos los impresos modelo oficial que se publiquen en los «Boletines Oficiales» que necesiten los Ayuntamientos.
- Venta de impresos para los Ayuntamientos, Juzgados y Militares.
- Gran surtido en objetos de escritorio.

Tip., Enc y Lib. de JIMÉNEZ  
19, Portal Llano, 19.